



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, 30 de noviembre de 2023

Radicado: 15759-33-33-001-2023-00206-00
Accionante: **Jorge Navas Abril**
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Servicio Nacional de Aprendizaje y Procuraduría General de la Nación
Referencia: Acción de tutela

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este despacho el ciudadano Jorge Navas Abril, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Procuraduría General de la Nación (PGN). Estos derechos están relacionados con:

«DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, EI DERECHO AL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES COMO COMPONENTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019» [sic].

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la solicitud de tutela de la referencia.

A su vez, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros con interés en el resultado del proceso, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje que informen a la comunidad, a través de sus páginas web, la existencia de la presente acción de tutela¹.

En consecuencia, a partir de la publicación del respectivo aviso, (i) los empleados del SENA que desempeñen en provisionalidad los cargos de interés ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y (ii) los ciudadanos que superaron el concurso de méritos –Convocatoria 436 de 2017–, y aspiraron al cargo de «instructor, código 3010, grado 1», tendrá un término improrrogable de dos (2) días hábiles para pronunciarse sobre esta acción, si lo consideran pertinente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de tutela promovida por el ciudadano Jorge Navas Abril contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Procuraduría General de la Nación (PGN).
2. Vincular en calidad de terceros interesados en el resultado del proceso (i) a los empleados del SENA que desempeñen en provisionalidad los cargos de interés ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y (ii) a los ciudadanos que superaron el concurso de méritos –Convocatoria 436 de 2017–, y que aspiraron al cargo de «instructor, código 3010, grado 1».
3. En forma inmediata y por el medio más expedito, notifíquese la presente providencia a la parte actora.

¹ Se sugiere publicar tanto el escrito de tutela como el auto que admite la acción.

4. De igual manera, notifíquese a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y de la Procuraduría General de la Nación (PGN), a quienes se les concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho a la defensa.
5. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje que informen a la comunidad, a través de sus páginas web, la existencia de la presente acción de tutela.

Además, a través de correo electrónico, deberán informar (i) a los empleados del SENA que desempeñen en provisionalidad los cargos de interés ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y (ii) a los ciudadanos que superaron el concurso de méritos –Convocatoria 436 de 2017–, y que aspiraron al cargo de «instructor, código 3010, grado 1», su vinculación a la presente acción constitucional. En caso de que alguno de ellos desee intervenir en esta acción, deberá hacerlo en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la referida publicación.

6. Notifíquese a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.
7. Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ

Jueza